

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 48.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO
CIRCULAR NUM. 114.
Beneficencia.—Se concede una gratificación de 50 reales por una vez á las personas que en cierto periodo y con la condicion que se expresa, vengan á sacar niños del Hospicio para criar.
 Tiempo hace que sin embargo de las diferentes disposiciones adoptadas por la junta provincial de Beneficencia con el fin de mejorar el departamento de lactancia del Hospicio de esta Ciudad, se observa con sentimiento que el número de los niños albergados en la sala destinada á su cria, excede del doble de las nodrizas que los tienen á su cuidado, lo que es un grave mal para su nutricion, por mas que como auxiliares se emplean los biberones; y de aumentarse el ingreso de tales criaturas el perjuicio será doblemente mayor con riesgo de la vida de unos infelices seres, dignos por cierto de mejor suerte. El presupuesto del Hospicio consigna y admite hasta el número de doce nodrizas internas, y sólo cuenta hoy con nueve, apesar de los esfuerzos hechos y que de continuo hace su celo Director con los Señores Alcaldes para proporcionarse mayor número de aquellas, si bien es de lamentar que hasta ahora no hayan producido el resultado que era de desear: y aunque la Junta de Beneficencia en repetidas ocasiones con el fin de lograr mejores efectos, aumentó la pensión á las nodrizas que acudiesen

en un término dado á sacar niños de cria, pensamiento que por mi parte con justa razon he aprobado, esto no ha sido lo bastante á corregir el mal que se experimenta y que sigue hoy en la misma escala, produciendo la desagradable situacion en que el establecimiento se encuentra.
 A obviar tan tristes y lamentables consecuencias han tendido y tienden los constantes desvelos de la junta de Beneficencia; así que, para no dilatar el remedio, acordó recientemente entre otras medidas las que siguen.
 1.ª Se ofrece una gratificación de cincuenta reales por una vez á cualquier ama de cria que con las condiciones convenientes, y en los diez primeros dias á contar despues del 5.º en que se haya hecho la publicacion del correspondiente anuncio en el boletin oficial, se presente en el Hospicio á sacar niños para lactarlos en sus propias casas; cuya gratificación se le entregará en el acto sin perjuicio de cobrar puntualmente la pensión ordinaria y mensual, señalada para esta clase de servicios.
 2.ª Al sacarse de dicho asilo por alguna de aquellas un niño ó niña con el espresado fin, se obligarán los nutricos formalmente á conservar la criatura un año en su poder, y en otro caso á restituir la gratificación de los cincuenta reales que por tal concepto hayan percibido, excepto en el caso de fallecimiento.
 Lo que de acuerdo con la Junta provincial de Beneficencia he dispuesto publicar en este periódico oficial para el debido conocimiento y encargo muy especialmente á los señores Alcaldes procuren dar á esta circular toda la mayor publicidad, valiéndose al efecto, no solo de los Señores párrocos, de quienes espero la mas benéfica y celosa corporacion en este pun-

to, sino tambien de los Alcaldes pedaneos, para que lo trasmitan en los pueblos de su respectiva demarcacion, á fin de que por este medio se consiga de una vez atenuar los males que aquejan hoy á esta casa de espósitos por la escasez que experimenta de nodrizas á quienes encomendar los muchos niños que afluyen á su proteccion y amparo.—Oviedo 20 de Noviembre de 1864.—Francisco Rubio.

CIRCULAR NUMERO 115.
 El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 27 de Octubre último me comunica la siguiente real orden.
 Visto el expediente instruido á consecuencia de haber quedado libre de responsabilidad en el remplazo de 1859 y obligado á cubrir plaza en el de 1860 el quinto por el cupo de Castillon, provincia de Oviedo José Antonio Gonzalez y Rodriguez que habia redimido el servicio Militar en la Isla de Cuba con la entrega de trescientos diez y ocho pesos fuertes cuya suma no podia aplicarse á su redencion en el remplazo últimamente citado mediante lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 17 de Noviembre de 1859; la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por el consejo de Gobierno y Administracion de fondo de redencion y enganches del servicio Militar y con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado se ha servido resolver, como medida general para todos los casos de igual naturaleza que se remita la carta de pago de la espresada suma al Gobernador superior civil de la referida isla para que si el interesado insiste en redimir su sujecion le exija ciento seis pesos y disponga el canje de dicho documento por otro de cuatrocientos veinte y cuatro ó sean ochocientos cuarenta y ocho reales y además el seis por ciento de quebranto de giro á tenor

de lo preescrito en el art. 4.º citado y que si el interesado se hallase en la Peninsula ó á alguna de las islas adyacentes se le requiera para que haga inmediatamente uso del derecho concedido por los art. 153 y 154 de la ley de reemplazos, y una vez obtenida la devolucion del precio de redencion de su primera responsabilidad consigne por completo el de la segundo a cuyo efecto el consejo provincial respectivo podrá concederle el término necesario, como proroga del señalado en el art. 152 de la citada ley de reemplazos, Da Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento el del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes.
 Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad.—Oviedo 3 de Diciembre de 1864.—Francisco Rubio.
CIRCULAR NUMERO 116.
 El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 14 del actual me comunica la Real orden siguiente.
 «En vista de la comunicacion dirigida por V. S. á este Ministerio en 8 del actual, manifestando hallarse dentro de responsabilidad el quinto del remplazo de 1860 por el cupo de Rivadaveva Florencio Llanos Ruiz; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. haga entender á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia la necesidad de cumplir con la mayor exactitud lo dispuesto en la Real orden de 25 de Mayo de 1859, sin perjuicio de expedir á los interesados las certificaciones de libertad que previene la circular de 17 de Julio de 1861, toda vez que mandado tallar y reconocer un quinto en virtud de una Real disposicion, solo á consecuencia de otra pueden dejar de practicarse dichos actos. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos espresados.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para Gobierno de los señores Alcaldes y Ayuntamientos á quienes de nuevo recuerdo el mas exacto y puntual cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 23 de Mayo de 1859, la cual se halla publicada en el Boletín oficial número 75 del citado año.
Oviedo 30 de Noviembre de 1864.
—Francisco Rubio.

CIRCULAR NÚM. 117

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Gijón dotada con el sueldo anual de 11.000 reales pagados por meses de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, siempre que rennan las cualidades de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. —Oviedo 3 de Diciembre de 1864. —Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la Seccion de Fomento de la Provincia de Oviedo.

Hago saber: que en el expediente de registro de la mina de cobre nombrada «La Pílara» sita en término del Concejo de Castropol, intenta lo por don Pedro Rodríguez Acevedo, y continuando por don Miguel Perez del Molino como apoderado de su hermano don Ramon el Itimo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio en comunicacion fecha 24 de Setiembre último, recibida en este Gobierno de provincia en 3 de Octubre siguiente, se ha dignado disponer que á la brevedad posible se haga constar la cesion del indicado registro á favor del Perez del Molino, á cuyo nombre se aceptaron las condiciones de la ley; y como queda que hasta la fecha no se haya podido enterar personalmente á este por hallarse ausente y sin apoderado en forma que le represente en esta Capital, el Sr. Gobernador por decreto de 26 del actual se ha servido acordar se le haga saber por medio de este periódico oficial, en justa observancia de lo prevenido por la 1.ª de las disposiciones generales del reglamento de minas, que si á término de ocho dias no cumplió con lo prescrito por la Superioridad le parará el perjuicio á que hay lugar.

Oviedo 28 de Noviembre de 1864.
—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Carlos Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Cambiadera», sita en terreno comun, término de Cullalobos, parroquia de Moreda, concejo de Aller, lindante al N. propiedad de Pedro Trapiello, S. otra de Ramon Bernardo, E. otra de José Trapiello, y O. castañedo de Antonio Trapiella.)

Verifica su designacion en la forma siguiente:
Desde el punto de registro en direccion N. se medirán los metros que haya hasta tocar con la línea de las pertenencias anteriores no escediendo de 950 metros, y el resto hasta completar 1000 metros al S., al E. 550 metros, si los hay y el resto hasta 600 metros al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 24 de Noviembre de 1864.
—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de don José Argüelles, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Josefa segunda», sita en terreno comun, término de Cullalobos, parroquia de Moreda, concejo de Aller, lindante al N. propiedad de Pedro Trapiello, S. otra de Ramon Bernardo, E. otra de José Trapiello, y O. castañedo de Antonio Trapiella.)

Verifica su designacion en la forma siguiente:
Del referido punto de registro se medirán 140 metros en direccion 189 grados para fijar la primera estaca, de esta en direccion 320 grados é intestando con el lado mayor, N. O. de la mina Campomanes, se mediran 500 metros fijando la segunda, de esta en direccion 50 grados, se medirán 360 metros ó los que resulten hasta tocar con el lado mayor S. E. de la mina Mariana, tercera estaca, de esta en direccion 140 grados se medirán 500 metros, cuarta estaca, de esta en direccion 50 grados, 286 metros tocando en el referido lado de la Mariana quinta estaca, de esta se medirán 300 metros en direccion 140 grados, sexta estaca, de esta se mediran 172 metros direccion 50 grados, sétima estaca, de esta en direccion 50 grados, 164 metros tocando con el referido lado de la Mariana, novena estaca, de esta en direccion 140 grados 300 metros, décima estaca, de esta en direccion 130 grados, 500 metros, once estaca, de esta en direccion 320 grados, 300 metros, doce estaca, de esta en direccion 150 grados, se medirán 169 metros, trece estaca, de esta en direccion 320 grados se medirán 300 metros, catorce estaca, de esta en direccion 150 grados, 170 metros, quince estaca, de esta en direccion 320 grados se medirán 300 metros, diez y seis estaca, de esta á la primera en direccion 150 grados se medirán 50 metros, para cerrar el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas, segun lo demuestra el plano que acompaña.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 24 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Froilan Rodriguez vecino de Oviedo, como apoderado de don José Argüelles ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «La Busta», sita en terreno comun término de El Pinin, parroquia de Moreda concejo de Aller, lindante al N. reguero del Rozadon, y á los demas yien-tos monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro en direccion N. se medirán los metros que haya hasta tocar con la línea de las pertenencias anteriores no escediendo de 950 metros, y el resto hasta completar 1000 metros al S., al E. 550 metros, si los hay y el resto hasta 600 metros al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 24 de Noviembre de 1864.
—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de don José Argüelles, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Josefa segunda», sita en terreno comun, término de Cullalobos, parroquia de Moreda, concejo de Aller, lindante al N. propiedad de Pedro Trapiello, S. otra de Ramon Bernardo, E. otra de José Trapiello, y O. castañedo de Antonio Trapiella.)

mino de Canto de Cobril, parroquia de Moreda, concejo de Aller, lindante al N. reguero del Rozadon, S. monte de la mata del payar, O. el pinin y E. reguero de Cerbigado.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro en direccion N. se medirán los metros que haya hasta intestar con las pertenencias anteriores registradas, el resto hasta 1.200 al S. para el ancho de las cuatro pertenencias, al E. 400 metros si los hay y al O. el resto que serán 100 metros, largo de una pertenencia formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 24 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de la de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1864 hasta 30 de Junio del mismo año.

	Rs.	Cénts.	Ra.	Cénts.
Mina Requejada, de carbon. —D. Fulgencio Palacio.				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300			
Idem por aumento al mismo.....				
Total cargo.....	300			
<i>Data.</i>				
Dos por ciento de administracion.....	6			
Por papel de oficio.....	73			
Por derechos de reconocimiento segun cuenta del ingeniero.....				
Por idem de demarcacion segun id. id.....				
Total data.....	6 73			
Saldo á favor del registrador que percibió.....	293 27			
Mina Porsiacaso, de carbon. —D. Antonio Gonzalez Mernies.				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300			
Idem por aumento al mismo.....				
Total cargo.....	300			
<i>Data.</i>				
Dos por ciento de administracion.....	6			
Por papel de oficio.....	73			
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.....				
Por idem de demarcacion segun id. id.....				
Total data.....	6 73			
Saldo á favor del registrador que percibió.....	293 27			
Mina Desertera (aumento), de carbon, Grana Duquesa Senehtemberg.				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300			
Idem por aumento al mismo.....				
Total cargo.....	300			
<i>Data.</i>				
Dos por ciento de administracion.....	6			
Por papel de oficio.....	73			
Por derechos de reconocimiento segun cuenta del ingeniero.....				
Por idem de demarcacion segun id. id.....				
Total data.....	6 73			
Saldo á favor del registrador que percibió.....	293 27			

Mina Rufina, de carbon. - D. José Madiedo.	
Cargo.	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	300
Total cargo.....	600
Data.	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero.....	
Por idem de demarcacion segun id. id.....	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador.....	293 27
Mina Filomena, de carbon. - D. Eusebio Gonzalez Mateo.	
Cargo.	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	300
Total cargo.....	600
Data.	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero.....	
Por idem de demarcacion segun id. id.....	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador que percibió.....	13 27
Mina Concha de carbon. - D. Eusebio Gonzalez Mateo.	
Cargo.	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	300
Total cargo.....	600
Data.	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero.....	
Por idem de demarcacion segun id. id.....	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador que percibió.....	293 27

Se continuará.

Regencia de la Audiencia de Oviedo.

El Ilustrísimo Señor Director general del Registro de la Propiedad dice en 18 de corriente mes al Señor Regente de esta Audiencia, lo que sigue.

«Con fecha 16 del actual el Señor Ministro de Gracia y Justicia, me dice lo siguiente. = Ilustrísimo Señor. - El artículo 248 de la ley hipotecaria, previene que un ejemplar de la carta de pago de los impuestos satisfechos por actos ó contratos sujetos á suscripcion quede archivado en el Registro. = Cuando la escritura comprende varias fincas sitas en distintos partidos judiciales y se da una sola carta de pago del impuesto correspondiente á todas ellas, para cumplir en este caso con el citado artículo el Registrador á quien aquella se presenta primero, sue'le archivar la carta de pago, y los restantes á quienes se presenta despues la escritura, se niegan á inscribir por no acompañarse el documento en que conste la satisfaccion del impuesto. De aqui se siguen graves perjuicios para los interesados y para el servicio público. Y enterada S. M. (q. D. g.) de las consultas elevadas sobre este punto, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, ha tenido á bien resolver que en el caso es-

puesto se observen las reglas siguientes. 1.º Los interesados en la inscripcion al presentar á cada uno de los Registradores la carta de pago, acompañarán una copia de ella en papel comun firmada por los mismos ó por el que la presente ó por un testigo, si este no pudiese firmar. 2.º El Registrador cotejará el original y la copia, y encontrandola esacta, pondrá con media firma el conforme, y sellada con el del Registro, la archivará en lugar de la carta de pago original, quedando así cumplido lo que dispone el parrafo 2.º del artículo 248 de la ley hipotecaria. = 3.º En la carta de pago original todos los Registradores que se hayan quedado con copia en la forma espuesta pondrán nota, espresandolo así con las formalidades de media firma y sello marcadas en la regla anterior. - 4.º El Registrador á quien corresponda hacer la última inscripcion del documento, se quedará con la carta de pago original, archivandola en su registro. - 5.º Si en la actualidad algun Registrador hubiese archivado la carta de pago que haya de presentarse aun á otros Registradores, la devolverá al interesado si la pidiera, quedándose con copia segun lo dispuesto en las reglas 1.ª 2.ª y 3.ª de la presente Real orden. = De

la de S. M. comunicada por el espresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y S. S. en providencia de hoy se ha servido acordar su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Registradores de la propiedad y demas personas á quienes pueda interesar.

Oviedo 26 de Noviembre de 1864. - Por su mandado El vicesecretario, Mateo de Barroso.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

El señor Gobernador civil de la provincia con 15 fecha de Octubre último me traslada el Real decreto de 7 del mismo mes y año que entre otras cosas dice lo siguiente.

En lo sucesivo las anotaciones preventivas de derechos, satisfarán el impuesto de hipotecas como todos los demas documentos sujetos al mismo en los plazos prescritos en la legislacion administrativa vigente, sin esperar á que se conviertan en inscripciones definitivas.

Dado en Palacio á 7 de Octubre de 1864. - Está rubricado de Real mano. - El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Y lo traslado á V. S. la propia Direccion general para iguales fines y conocimiento de la Administracion principal de Hacienda pública de esa provincia á la que cuidará V. S. de transcribir inmediatamente, sin perjuicio de las prevenciones que para su más esacto cumplimiento se harán aquella por este centro Directivo.

Lo traslado á V. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se ha dispuesto insertar en este periódico para conocimiento del público, y de los Liquidadores y Recaudadores del impuesto quienes tendrán muy presente que ya no es necesaria la inscripcion definitiva como se prevenia en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1861 para el pago de los derechos.

Oviedo 5 de Diciembre de 1864. = José G. Tuñon.

ANUNCIOS OFICIALES

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 46. Direccion de Hidrografia. Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento debe encenderse el primero de Diciembre del corriente año el Faro que se espresa á continuacion, recientemente construido:

OCCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL. ARCHIPIELAGO DE LAS CANARIAS.

Faro de Punta Jandia. - Isla de Fuerteventura.

Está situado en la indicada punta que constituye la estremidad SO de la expresada isla.

Aparato catadióptrico de tercer orden.

Luz giratoria con eclipses cada minuto.

Alcance en el estado ordinario de la atmosfera, 15 millas.

Latitud, 28º 3' 0" N.

Longitud, 8º 19' 10" O. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar..... 33 metros.

Id; sobre el terreno..... 19 id.

La torre es ligeramente cónica, de color gris, y la linterna poligonal. Está unida á la fachada meridional de la habitacion de los toreros que es de planta rectangular, y todo el edificio está emlazado á 8 brazas de distancia de la orilla del agua en pleamar y á 60 brazas en bajamar.

La luz ilumina un arco de horizonte de 274º, comprendido entre el N. 10º E. por el O. y S. hasta el S. 84º E.

Al SSO, del faro, distancia 1 milla se halla el bajo de Jandia que forma parte del arrecife del Griego, vela en bajamar y se descubre en pleamar por poca que sea la marejada.

En sus inmediaciones se forman remolinos de corriente, y conviene por tanto darle mucho resguardo.

Los rumbos son verdaderos.

Madrid 18 de Octubre de 1864. - Salvador Moreno.

Alcaldia constituconal de Canarias de Tineo.

En el expediente promovido para la vacante de un alguacil en este Juzgado de primera instancia por fallecimiento del que lo desempeñaba, don Modesto Morodo y con acuerdo del Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia he proveido auto el que entre otras cosas dice.

Pasese comunicacion á los Señores Gobernadores Civiles de la Provincia de Lugo, Leon y Santander para que se sirvan mandar anunciar en los respectivos Boletines dicha vacante para que en el término de 30 dias presenten en la Secretaria de este juzgado las solicitudes con los documentos de que se crean asistidos para optar á dicha plaza debiendo entenderse que comienzan á correr los 30 dias despues del último anuncio para lo que el Secretario del Juzgado, concluidos que sean, dará cuenta.

Lo que traslado á V. S. con el objeto indicado sirviendose remitirme un

Boletín del anuncio para unirlo al espediente.

Cangas de Tineo, Noviembre 18 de 1864. — Joaquín Arango.

Junta del Banco Agrícola de la Provincia de Oviedo.

Como apesar del recuerdo que se hizo en 2 de Agosto último por medio del Boletín oficial para que muchos individuos á quienes se les facilitó dinero á préstamo en el año anterior para poder atender á la labranza verificasen el pago, ó devolución de las respectivas cantidades hasta ahora no han cumplido con tan sagrada obligación há acordado esta junta reiterarles dicha reclamación con apercibimiento de que sino lo hiciesen antes del veinte de Diciembre próximo se adoptarán contra los deudores las medidas que correspondan.

Oviedo 24 de Noviembre de 1864, — El Director, José María Pinedo.

Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Nota de los mozos que fueron llamados como responsables á la quinta del año actual, y que no habiéndose presentado ante el Ayuntamiento, ni ante la caja de la Provincia fueron declarados prófugos.

1.ª serie.

Número 9. Ramon de Marcos y Ardura, de Cuco de Puerto.

12 José Diaz y Rodriguez, de la Alosa.

26 Gerónimo Diaz y Fernandez del Pumar.

61 José Fernandez y Blanco, de Fuentes de Corbero.

70 Francisco Fernandez y Rodriguez, de Robledo de Tainás.

72 Francisco Suarez y Garcia de Vallado.

83 Manuel Buelta y Collar, de Trasmonte.

88 Bernardo Fernandez y Alvarez, de Robledo de San Cristobal.

103 Ramon Fernandez y Suarez de Gillon.

106 Francisco Fernandez y Coque de Morzó.

115 José Fernandez y Montañó, de Besullo.

116 Manuel Martinez y Garcia, de San Juan de Bimeda.

126 Igiñio Gonzalez y Montañó, de Besullo.

130 Celestino Suarez y Mendez, de Corias.

134 Manuel Collar y Menendez, del Pácano.

138 Manuel Rodriguez y Garcia de Sorrodiles.

140 David Florez y Alvarez, de Cangas.

148 José Martinez y Fernandez, de Brañameana.

154 Francisco Martinez y Fernandez, de Villarmental.

157 Ceserino Escaladas y Menendez, de las Cuadrillas de Abres.

169 José Lopez y Alba, de Genesoso.

177 Franciaco Garcia y Arias, de Ridera.

185 Joaquin Fernandez y Menendez, de Corias.

197 Angel Fernandez y Menendez de Corros.

208 Manuel Fernandez y Diaz, de las Avelteras.

210 Francisco Gonzalez y Menendez, de la Villerla.

232 Francisco Fernandez y Marron de Villagimada.

238 José del Campo y Menendez, de San Felix.

249 Joaquin Fernandez y Bousoño de Porley.

251 José Gonzalez y Fernandez de Parada la Vieja.

253 Andrés Rodriguez y Martinez de Villarmental.

256 Valentin Rodriguez y Menendez, de Llamas de Mouro.

257 Antonio Fernandez y Berdasco, de Becerrales.

269 José Andrés y Cosmen, de Llamera.

270 Francisco Garcia y Garcia, de Sorrodiles.

2.ª serie.

Número 11 Demetrio Avello y Castrillon de Cangas.

13 Juan Lago y Garcia, de Arbolente.

21 Federico Martinez y Campo de Vegadeorreó.

22 Antonio Fernandez y Fernandez de Castro de Sierra.

24 José Rodriguez y Arias, de Silaso.

25 José Rubio y Arias de Parada la Vieja.

27 Bernardo Lopez y Alvarez de Monasterio de Hermo.

29 Manuel Menendez y Menendez de Villarino de Limés.

30 Domingo Fernandez y Fernandez de Rebollas.

33 José Llamas y Alvarez de Larana.

43 Dionisio Garcia del Valle y Blanco de Cangas.

46 José Rey y Rubio, de Parada la Vieja.

51 Juan Garcia Fernandez de Porley.

53 José Rubio y Garcia, de Ambres.

71 Joaquin Garcia, de Naviego.

76 Benito Tineo y Garcia, de Corias.

89 Casimiro Machado y Perez de Noceda.

98 Manuel Alvarez y Fernandez, de Castro de Limés.

109 Antonio Gonzalez y Alvarez de Cerezaliz.

120 José Coque y Garcia, de Piñera.

124 Francisco Rodriguez y Gonzalez, de la Nisal.

134 Manuel Lago y Lago, de Monasterio del Coto.

136 Manuel Perez y Rodriguez, de Tainás.

441 Juan Cachon y Lopez, de Pandiello.

140 Joaquin Rubio y Sol, de Trones.

145 José Lopez, de Monasterio de Hermo.

142 Manuel Rodriguez y Garcia, de Villager.

146 Francisco Menendez y Alvarez de la Nisa.

145 Tomás Frade y Gonzalez, de Sorrodiles.

146 Antonio Menendez y Menendez de Penlés.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados se publica en el periódico oficial de la provincia para los efectos correspondientes.

Cangas de Tineo Noviembre 26 de 1864. — Severiano Pelaez y Riego.

Alcaldía constitucional de Cangas de Tineo.

Aprobado por el señor Gobernador de la provincia un espediente formado para reparar un puente de madera sobre el rio Narcea en el punto llamado Ambas-aguas de este concejo, se saca á pública licitacion para el dia 29 del próximo Diciembre, entre once y doce de su mañana.

La subasta se celebrará ante el señor Alcalde de este concejo en el salen de las Consistoriales, bajo el tipo de 2.8858 reales, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas, de las generales aprobadas por Real Decreto de 10 de Julio de 1861, igualmente que de las particulares dicitadas por el señor Gobernador, que todas obran de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

Cangas de Tineo Noviembre 25 de 1864. — Severiano Pelaez y Riego.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Menendo Valedor Juez de primera instancia del partido de Grandas de Salime.

A los que lo son en los demas Juzgados de la provincia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades de la misma, hago saber: que en la causa que estoy instruyendo sobre la muerte de Andres Fernandez vecino del pueblo de Marintes en el concejo de Ibahe acordado el arresto de Francisco

Uria (a) Pacheco vecino de Linares en e propio concejo presento auto con otros de la espresada muerte; y como no pudiese ser habido hasta el dia, apesar de las activas diligencias que para capturarle se han practicado, dispuso en providencia de este dia exhortar á V. S. como por el presente lo hago requiriendoles de parte de S.M. la Reina (q. D. g.) y rogandoles de la mia, que procuren por cuantos medios estén á su alcance conseguir la detencion del Francisco Uria y su conduccion á este Juzgado con la debida seguridad. En hacerlo asi administraran Justicia.

Grandas de Salime Noviembre Veinte y cinco de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Menendo Valedor. — De su mandado, Antonio Garcia Mon.

Señas.

Edad 38 años, estatura regular. cara larga, y delgado de cuerpo. nariz regular, pelo castaño, ojos claros, muy poca barba, y afeitado y no tiene seña particular alguna. — Vestía una gorrita de paño ó tela de color pardo, chaqueta de paño del mismo color con las coderas de pana negro, pantalon ablanco de paño y en los pies zapatos borceguia.

D. Menendo Valedor Juez de primera instancia del partido de Grandas de Salime.

Por el presente se cita y emplaza por segunda y última vez, á Ramon Vega Leirana natural de Villar de Bullaso en Ilano y ausente con ignorado paradero, para que al término improrrogable de cinco dias comparezca en este Juzgado por la Escribania del que autoriza, á contestar la demanda ordinaria de particion de las fincabilidades de su hermana Bernarda y padres Pedro y Nicolasa Alvarez, á medio de Procurador con poder bastante y direccion de letrado, con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Grandas de Salime, Noviembre veinte y uno de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Menendo Valedor De su mandado Antonio Garcia y Mon.

El Bergantin Español «Bárido» saldrá con pasajeros de Avilés para la Habana á mediados del mes de Diciembre próximo; se hallan vacantes las plazas de médico cirujano y Capellan, los que quieran optar á ellas pueden entenderse con Don Francisco Menendez Graño en dicha Villa. (4)

Se hallan vacantes las plazas de capellan y Médico Cirujano del bergantin «Tres Marias», cuyo buque hace viaje del puerto de Avilés al de la Habana con pasajeros. Los que deseen optar á ellas, se pueden dirigir á don Leoncio de Zayas de dicha Villa.